RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00121-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó liquidación del crédito, la cual se le corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandado; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante sería el caso proceder a su estudio con el ánimo de aprobarla o practicarla conforme lo dispone el artículo 446 del Estatuto Procesal Civil, si no fuera porque una vez analizada la liquidación aportada se advierte que la misma no se realizó de acuerdo a lo dispuesto en la orden de apremio, pues bien, la fecha de inicio de la liquidación es distinta a la de la exigibilidad de la obligación. Ante lo anterior, se requiere al profesional del derecho para que se sirva aclarar las razones por las cuales la liquidación del crédito presentada se realizó con un capital distinto al ordenado en el mandamiento de pago; en el evento de no existir razón, se exhorta al togado para que la presente conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.